



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2022-MPLM-SM/CM de fecha 19 de diciembre de 2022, Opinión Legal N° 803-2022-MPLM-SM/RAAV, de fecha 16 de diciembre de 2022, Informe N° 563-2022-MPLM-SMGGAYSM/HNR, de fecha 12 de diciembre de 2022, sobre aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que regula, previene, controla, fiscaliza y sanciona las emisiones de ruido en la ciudad de San Miguel", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, en el artículo 103 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, precisa que "la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente";

Que, el artículo 124 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que "en aplicación de las normas de salud que dicte la autoridad de salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia";

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) Ruido" respecto de los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora establece: "Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM. Las municipalidades distritales emprenderán acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial. Asimismo, las municipalidades provinciales deberán establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción";

Que, el artículo 14° de la acotada norma establece respecto de la vigilancia de la contaminación sonora lo siguiente: "La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades. Los resultados del monitoreo de la contaminación sonora deben estar a disposición del público. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) realizará la evaluación de los programas de vigilancia de la contaminación sonora, prestando apoyo a los municipios, de ser necesario. La DIGESA elaborará un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación";

Que, el sub literal b.3) y b.4) del literal B del ítem 5.3.2 de la Resolución Ministerial N°152-2022-MINAM – "Lineamientos para la Elaboración de Planes de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora" señala lo siguiente: "b.3) de Vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora Cada municipalidad en su jurisdicción debe implementar un programa de monitoreo con la finalidad de evaluar los resultados de las medidas aplicadas. Este monitoreo debe realizarse con



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

equipos e instalaciones capaces de mantener una información periódica, confiable y de calidad para la toma de decisiones. En tal sentido, se recomienda considerar lo siguiente: - Definir las zonas y puntos críticos para la medición periódica de ruido ambiental. - Establecer una red de puntos de monitoreo de ruido ambiental. - Realizar seguimiento a las principales fuentes de ruido ambiental identificadas en el diagnóstico. - Evaluar el impacto de las medidas en función a la disminución de los niveles de ruido ambiental en los puntos de monitoreo o aplicando técnicas de modelamiento. - Elaborar reportes periódicos, mensuales, trimestrales y anuales. - Elaborar mapas de ruido ambiental por modelamiento o por medio de mediciones". "b.4) Fiscalización del ruido ambiental La gestión adecuada de las responsabilidades conferidas a las municipalidades provinciales a través del Decreto Supremo N° 085-2003- PCM requiere de un desarrollo y fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión de los actores involucrados para implementar de forma más eficaz las medidas sugeridas en el Plan de Acción Ruido. En ese sentido, se deberá adecuar y actualizar un marco jurídico local para el control y la fiscalización; así como, la implementación de un sistema que sancione las emisiones de ruidos fuera de los rangos y valores establecidos por normas nacionales, tomando como punto de partida la legislación existente";

Que, el numeral 1.2 del artículo 80 de la misma Ley de Municipalidades, señala que "las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce la siguiente función "regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, el numeral 3.4 del artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el objetivo de prevenir, controlar y fiscalizar los ruidos molestos, aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades comerciales (vía pública, salas de espectáculo, eventos, reuniones, casas y locales de diversión, discotecas, entre otros) y de servicio dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel;

Que, mediante Informe N° 563-2022-MPLM-SMGGAYSM/HNR, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remite al Gerente Municipal propuesta de Ordenanza Municipal que regula, previene, controla, fiscaliza y sanciona las emisiones de ruido en la ciudad de San Miguel, siendo un instrumento de gestión ambiental normativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 803-2022-MPLM-SM/RAAV, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Asesor Jurídico de la entidad emite opinión: 1) Declarar PROCEDENTE aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula, Previene, Controla, Fiscaliza y Sanciona las Emisiones de Ruido en la Ciudad de San Miguel", en el marco de las normas antes glosadas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2022-MPLM-SM/CM de fecha 19 de diciembre de 2022, se aprueba el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA, PREVIENE, CONTROLA, FISCALIZA Y SANCIONA LAS EMISIONES DE RUIDO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", en el marco de las normas antes glosadas, misma que cuenta con veintiocho (28) artículos y cinco Disposiciones Complementarias Finales;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5) del artículo 20 concordantes con el numeral 8) y 14) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación **UNÁNIME** del Pleno de Concejo, se promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA, PREVIENE, CONTROLA, FISCALIZA Y SANCIONA LAS EMISIONES DE RUIDO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA, PREVIENE, CONTROLA, FISCALIZA Y SANCIONA LAS EMISIONES DE RUIDO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", en el marco de las normas antes glosadas, misma que cuenta con veintiocho (28) artículos y cinco Disposiciones Complementarias Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y otras áreas relacionadas, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación, así como su difusión en el portal de la institución de la Municipalidad Provincial de La Mar (<https://www.munilamar.gob.pe>)



Municipalidad Provincial de
LA MAR - VRAEM

¡Llagtanchikpag Llamkasun!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

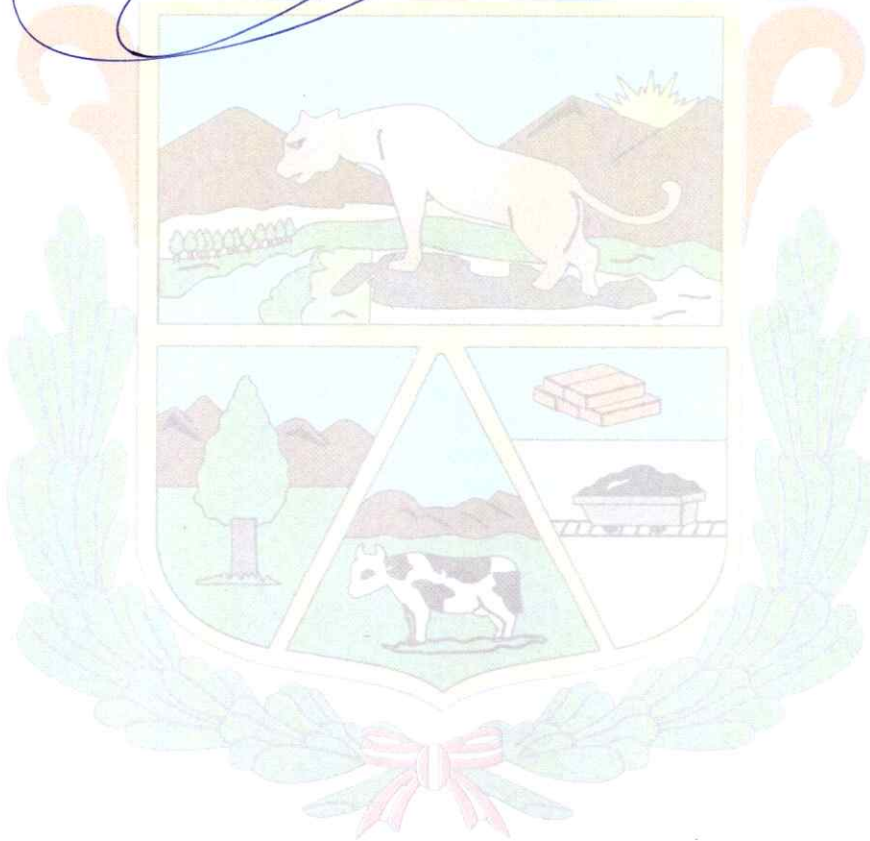
ARTÍCULO CUARTO.- DEROGUESE, cualquier otra disposición municipal vigente o que se oponga al presente dispositivo final.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO
Teodosio Zamora Figueroa
ALCALDE





ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

INDICE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA, PREVIENE, CONTROLA, FISCALIZA Y SANCIONA LA EMISIÓN DE RUIDOS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1°: BASE LEGAL
- ART. 2°: OBJETIVO
- ART. 3°: FINALIDAD
- ART. 4°: AMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD
- ART. 5°: DEBER DE COLABORACION
- ART. 6°: DEFINICIONES
- ART. 7°: OBJETO DE REGULACION

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE RUIDO

- ART. 8°: FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
- ART. 9°: FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
- ART. 10°: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
- ART. 11°: ORGANOS COMPLEMENTARIOS

CAPITULO III

ESTANDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO Y ZONAS DE APLICACIÓN

- ART. 12°: ESTANDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO
- ART. 13°: ZONAS DE APLICACIÓN DE LOS ECAs PARA RUIDO

CAPITULO IV MEDICION DE RUIDOS

- ART. 14°: DE LA MEDICION

CAPITULO V OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

- ART. 15°: RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES
- ART. 16°: AISLAMIENTO ACUSTICO
- ART. 17°: PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS
- ART. 18°: CONDICIONES PARA LA DIFUSION DE PROPAGANDAS ELECTORALES

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

- ART. 19°: VISITA DE INSPECCION
- ART. 20°: ACCIONES DE VERIFICACION
- ART. 21°: FUNCIONES DEL FISCALIZADOR AMBIENTAL

CAPITULO VII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

- ART. 22°: PROHIBICIONES
- ART. 23°: INFRACCIONES
- ART. 24°: SANCIONES

CAPITULO VIII DE LAS EXCEPCIONES

- ART. 25°: EXCEPCIONES

CAPITULO IX DE LAS DENUNCIAS

- ART. 26°: DENUNCIAS

CAPITULO X DE LA GESTION AMBIENTAL DE RUIDO

- ART. 27°: PLAN DE ACCION PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION SONORA
- ART. 28°: DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACION SONORA

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES





ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA, PREVIENE, CONTROLA, FISCALIZA Y SANCIONA LA EMISIÓN DE RUIDOS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos al amparo de lo previsto en las siguientes normas:

- ✓ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo II del Título preliminar; artículo 39°; artículo 46° y artículo 80° (numeral 3.4) del Título III: Los actos administrativos y de Administración de las Municipalidades.
- ✓ Constitución Política del Perú: Artículo 2°, inciso 22.
- ✓ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 9°, numeral 7.
- ✓ Ley N° 28611- Ley General del Ambiente: artículo 59° numeral 59.1, numeral 59.2; artículo 115° numeral 115.1, numeral 115.2.
- ✓ Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido.
- ✓ Decreto Legislativo N° 295 artículo 961° del Código Civil.
- ✓ Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones: artículo 186° incisos b y c.
- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones Título III Edificaciones III. 1 Arquitectura
- ✓ Norma Técnica A. 010 Condiciones Generales de Diseño: Capítulo X Requisitos de Ventilación y Acondicionamiento Ambiental artículo 55°, 57° y 58°. (Decreto Supremo N° 005-2014- VIVIENDA).
- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones Título III Edificaciones III. 1 Arquitectura
- ✓ Norma Técnica A. 100 Recreación y Deporte: Capítulo II Condiciones de habitabilidad artículo 27° (Decreto Supremo 006 - 2014 - VIVIENDA).
- ✓ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 293-2017-MPLM-SM, Modificación del ROF de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y sus modificatorias.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM, que Aprueba la Estructura Orgánica y Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y sus modificatorias.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir, controlar y fiscalizar los ruidos molestos, establecido en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios que se desarrollan en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Objetivo de prevenir, controlar y fiscalizar los ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, plazas, y paseos públicos; en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión, centros comerciales, y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todo los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas y/o privadas, así como en los domicilios – habitación, individuales y/o colectivas que afecten a la población y al ambiente, con el fin de resguardar la tranquilidad, proteger la salud y mejorar la calidad de vida de la población; promoviendo así el desarrollo sostenible dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

Quedando prohibido todo ruido o sonido que, por su duración e intensidad por encima de los niveles máximos permitidos, ocasione molestias y perturbe la tranquilidad de la población, durante el día o la noche, siendo cualquiera su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

Artículo 3°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene la finalidad de Prevenir, Controlar, Fiscalizar y Sancionar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo, daño y/o perjuicio en las personas en el normal desarrollo de sus actividades diarias o que causen efectos significativos sobre el ambiente; asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo del buen vivir de los habitantes del distrito de San Miguel.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal es la jurisdicción del distrito de San Miguel; y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas; que realicen actividades de carácter público o privado que generen y/o emitan ruido; y que se desarrolle en la vía pública o privada (casas, locales y en general cualquier ambiente), sin excepción alguna.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión, sobre los empleadores, propietarios de inmuebles, conductores, equipos, maquinarias y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo 5°.- DEBER DE COLABORACION

Los propietarios, conductores, administradores o encargados de los establecimientos, representantes legales de los negocios o instituciones generadores de ruido, facilitarán a los supervisores, el acceso a las instalaciones o fuentes de ruido para su inspección y posterior aplicación a las recomendaciones indicadas.

Artículo 6°.- DEFINICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente Ordenanza se utilizarán las definiciones contenidas, conforme al siguiente detalle:

- **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonido.
- **Aislamiento acústico:** conjunto de técnicas, sistemas y tratamientos encaminados a reducir y/o evitar la transmisión de las ondas sonoras, por vía aérea o vía estructural, entre un recinto emisor y un recinto receptor. En términos de magnitud física, el aislamiento acústico será la porción de energía que la onda sonora se atenúa al transmitirse desde un recinto emisor a un receptor.
- **Acondicionamiento acústico:** se trata de las técnicas, sistemas y tratamientos dirigidos al control y mejora de las condiciones de propagación de las ondas sonoras en el interior de un recinto (fuente emisora), con el fin de obtener un ambiente acústico apropiado a la actividad que se desarrolla en el permitiendo mejorar la calidad acústica en el interior del recinto.
- **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- **Calibración:** Operación que, bajo condiciones especificadas, establece en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medición asociadas obtenidas a partir de los patrones de medición, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medición a partir de una indicación.

- **Calibración de campo:** Referido a la acción de comparar los valores obtenidos por el instrumento de medición (sonómetro), con la medida correspondiente al patrón de referencia del calibrador acústico, medidos bajo las condiciones específicas de campo.
- **Calibración de laboratorio:** Conjunto de acciones por medio del cual se efectúan una serie de pruebas eléctricas y acústicas para el sonómetro-preamplificador-micrófono, determinándose las tolerancias asociadas a cada uno de los parámetros del instrumento, la cual es realizada en un laboratorio de calibración.
- **Certificado de calibración:** Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración este acreditado.
- **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, en el desarrollo sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. Es la décima parte del Bel (B), y se refiere a la unidad en la que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- **Decibeles con ponderación 'A' dB (A):** Es la ponderación de frecuencia más usada y está diseñada para reflejar la respuesta humana al ruido. También escrita como dBA.
- Es la unidad en que se expresa el nivel de presión sonora, tomando en consideración el comportamiento del oído humano en función de la frecuencia, utilizando para ello el filtro de ponderación "A".
- **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- **Emisor acústico.** Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.
- **Espectáculo público no Deportivo:** Toda presentación, función, acto, exhibición artística o actividad con fines de esparcimiento, cinematográficos, teatrales, culturales otros de similar naturaleza que se realicen en recintos al aire libre, locales cerrados, instalaciones desmontables u otros de similares con carácter público, mediante pago o ingreso gratuito tales como los espectáculos musicales, teatrales, folklóricos, tradicionales, religiosos, circenses, taurinos, hípicas y similares.
- **Establecimiento:** Bien inmueble habitable, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro y reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad para su ejercicio.
- **Estándares primarios de calidad ambiental para ruidos:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- **Estudio acústico:** Es un documento que debe comprender todas o cada una de las fuentes sonoras importantes y evaluar las medidas correctoras a adoptar para garantizar que los niveles ambientales no se transmitan al exterior o al interior de recintos colindantes, siempre en las condiciones más desfavorables.
- **Giros Especiales:** Se denomina así a los establecimientos comerciales que como una de sus actividades se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, así como permiten el consumo de estas en el interior del establecimiento comercial.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

- Estos establecimientos de giros especiales pueden ser: discotecas, karaokes, tabernas, video pubs, salón de eventos y recepciones, salones de juegos, casinos, tragamonedas, bares cantinas, night club, y afines.
- **Giros Comunes:** Son aquellos establecimientos que no involucran el expendio de bebidas alcohólicas. Estos establecimientos de giro común pueden ser: madereras, imprentas, talleres de planchado, talleres de mecánicos entre otros, restaurantes, pizzerías, pollerías; y entre otros establecimientos.
- **Horario diurno:** Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- **Horario nocturno:** Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- **Indicador sonoro.** Parámetro acústico que muestra valores instantáneos de una medición, o valores máximos o mínimos, valores que se han sobrepasado durante un determinado tiempo (percentiles).
- **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.).
- **Medición:** Conjunto de operaciones que tienen por finalidad determinar uno o varios valores de una magnitud (longitud, tiempo, masa, temperatura, resistencia eléctrica, presión sonora, etc.).
- **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- **Nivel de presión sonora máximo (NPSMax.):** Es el máximo nivel de presión sonora en ponderación A (dBA) registrado durante un periodo de medición dado.
- **Nivel de presión sonora Mínimo (NPS Min.):** Es el mínimo nivel de presión sonora en ponderación A (dBA) registrado durante un periodo de medición dado.
- **Nivel Percentil Estadístico:** Es el nivel de presión sonora ponderado en el tiempo y en la frecuencia, que es excedido en N% del intervalo del tiempo considerado.
- **Nivel L10:** Nivel sonoro en dBA, correspondiente al nivel percentil estadístico que se sobrepasa durante el 10% del tiempo de observación.
- **Nivel L90:** Nivel sonoro en dBA, correspondiente al nivel percentil estadístico que se sobrepasa durante el 90% del tiempo de observación. Este parámetro se suele relacionar al sonido residual durante la medición.
- **Perifoneo:** Acción de emitir por medio de parlantes, equipos de sonido y similares un mensaje o aviso de cualquier tipo.
- **Ponderación 'A':** La ponderación de frecuencia 'A' es la ponderación estándar de las frecuencias audibles, está diseñada para reflejar la respuesta del oído humano al ruido. La ponderación 'A' es la ponderación más ampliamente usada, y se utiliza para representar la respuesta del oído humano al ruido.
- **Propaganda Electoral:** Es toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener los resultados electorales buscados a través de la captación de votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.
- **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud y tranquilidad de las personas (receptor).
- **Ruidos molestos:** Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que exceda los siguientes niveles, sin alcanzar, los señalados como ruidos nocivos.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

En Zonificación	De 07.01 a 22.00	De 22.01 a 07.01
En Zonificación Residencial	60 decibeles	50 decibeles
En Zonificación Comercial	70 decibeles	60 decibeles
En Zonificación Industrial	80 decibeles	70 decibeles

- **Ruido Ambiental:** Es el ruido de todas las fuentes combinadas como ruido de fábrica, ruido de tráfico, etc.
- **Ruido interior:** Es el ruido que se percibe al interior de una vivienda y que por su continuidad y persistencia altere la tranquilidad de fuente receptora.
- **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- **Sonómetro.** Instrumento de medición que permite cuantificar de manera objetiva el nivel de presión sonora.

Artículo 7°.- OBJETO DE REGULACIÓN

Lo dispuesto en esta Ordenanza será exigible en todas las actividades de giro especial y común, establecimientos cuyo interior existan equipos o materiales que en su ejercicio originen contaminación sonora.

Las actividades que generen ruidos y que son objeto de regulación de la presente ordenanza son las siguientes:

- Los establecimientos de giros especiales tales como: discotecas, karaokes, tabernas, video pubs, night club, salón de eventos y recepciones, salones de juegos, casinos, tragamonedas, bares cantinas, y afines que genere molestias por ruido.
- Los establecimientos de giros comunes tales como: madereras, imprentas, talleres de planchado, talleres de mecánicos entre otros, restaurantes, pizzerías, pollerías; y entre otros establecimientos que generen ruidos.
- La realización de espectáculos públicos no deportivos.
- Actividades en la vía pública susceptibles de producir ruidos.
- Uso de instrumentos musicales.
- Funcionamiento de equipos mecánicos, electromecánicos, industriales u otros de cualquier clase.
- Construcción de las edificaciones en tanto contribuyan a la emisión de ruido en horario nocturno.

En general todas las emisiones de ruido, que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos molestos; afectando así la tranquilidad de las personas y la calidad del medio ambiente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE RUIDO

La Municipalidad provincial de La Mar, es el ente rector del Sistema Local de Gestión Ambiental mediante el órgano de línea de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, correspondiéndole realizar en el marco del referido sistema las acciones de supervisión y fiscalización.

Asimismo, es la instancia encargada de la aplicación e imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las competencias de las autoridades están especificadas en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 73° Materias de competencia municipal, Artículo 80° Saneamiento, Salubridad y Salud, numeral 1 1.2 y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de La Mar.

Artículo 8°.- FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

La Municipalidad Provincial de La Mar, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

- Elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - DS 085-2003-PCM.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en la presente Ordenanza, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el DS 085-2003-PCM;
- Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales; y,
- Elaborar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia, respetando lo dispuesto en el DS 085-2003-PCM.
- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Artículo 9°.- FUNCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES

Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

- Implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - DS 085-2003-PCM.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en la presente Ordenanza con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial; y,
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia en el marco establecido por la Municipalidad Provincial de La Mar.

Artículo 10°.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de fiscalización de emisión de ruido; por tanto, debe verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato de la Municipalidad Provincial de la Mar tiene las siguientes funciones:

- ✓ Programar, ejecutar y controlar las acciones y actividades relacionadas a la gestión ambiental y los servicios públicos locales de recojo, recolección de residuos sólidos, el proceso de transferencia y disposición final, mantenimiento del ornato de la ciudad, las áreas verdes, parques y jardines.
- ✓ Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procedimientos o actividades para regular, controlar y fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes ambientales.
- ✓ Diseñar y elaborar, programas y proyectos que contengan: análisis y evaluación, herramientas y métodos de gestión, registros e indicadores para propuestas o formulación de las políticas, normas, planes y estrategias de intervención para fortalecer la salubridad, saneamiento, limpieza pública, ornato, así como la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes de la ciudad.
- ✓ Implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, la Certificación de la Gestión Ambiental Local Sostenible (GALS) y la investigación ambiental y ecológica en la jurisdicción.
- ✓ Diseñar y proponer políticas locales en el ámbito de su competencia, verificando su articulación con las políticas de nivel regional, nacional e internacional, en el marco del proceso de descentralización.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

- ✓ Proponer proyectos, ordenanzas, decretos, resoluciones, directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia.
- ✓ Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los programas, proyectos, ordenanzas y actividades de las unidades orgánicas a su cargo.
- ✓ Programar, organizar, dirigir y ejecutar la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental acorde al régimen de aplicación de infracciones sanciones administrativas (RAISA).
- ✓ Coordinar con los demás Órganos y Unidades Orgánicas para el logro de los objetivos estratégicos priorizados por la Institución; así como otras funciones que le asigne la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales en el ámbito de su competencia.
- ✓ Entre otras funciones establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de La Mar (Ordenanza Municipal N° 293-2017-MPLM-SM y Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM).

Artículo 11°.- ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Los órganos complementarios que coadyuvan a la labor del órgano competente, en el proceso de ejecución de la presente Ordenanza que Previene, Controla, Fiscaliza y Sanciona las Emisiones de Ruido molesto serán:

1. Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales conjuntamente con la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres y el apoyo de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana.
2. La Oficina de Administración y finanzas a través de la Unidad de Rentas.
3. Entre otras Gerencias y/o Subgerencias, áreas y unidades de la Municipalidad Provincial de La Mar.

CAPÍTULO III

ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO Y ZONAS DE APLICACIÓN

Artículo 12°.- ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (ECAs) - D.S. N° 085-2003-PCM, establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}) tomando en cuenta las zonas de aplicación y horarios, el cual será tomado como referencia para la aplicación de la presente Ordenanza municipal.

CUADRO 1: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

ZONA DE APLICACIÓN	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS	
	VALORES EXPRESADOS EN L_{AeqT}	
	Horario Diurno (7:01 horas a 22:00 horas)	Horario Nocturno (22:01 horas a 7:00 horas)
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Artículo 13°.- ZONAS DE APLICACIÓN DE LOS ECAs PARA RUIDO

Para efectos de la presente Ordenanza la Municipalidad provincial de La Mar especifica las siguientes zonas de aplicación:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

13.1. Zona de Protección Especial: Aquella zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido, donde se ubican establecimientos de Salud, Centros Educativos, Asilos, Orfanatos, Zona de Reserva paisajística entre otros.

La municipalidad provincial en coordinación con las distritales, deberán identificar las zonas de protección especial y priorizar las acciones o medidas necesarias a fin de cumplir con el ECA establecido en el Cuadro N° 1 de la presente norma de 50 dBA para el horario diurno y 40 dBA para el horario nocturno.

13.2. Zona Residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales (D.S. N° 085-2003-PCM).

13.3. Zona Comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios (D.S. N° 085-2003-PCM).

En la capital provincial de La Mar, las zonas de protección especial, residencial y comercial se encuentran determinadas en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Miguel 2016-2026.

13.4. Zona Industrial: Aquella cuyos usos de suelo es eminentemente industrial, donde se requiere la protección del ser humano contra daños o pérdida de la audición, donde la necesidad de conversación es limitada. Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales. (D.S. N° 085-2003-PCM).

La municipalidad provincial de La Mar mediante la Unidad de Infraestructura deberá actualizar el PDU identificando la Zona Industrial para priorizar las acciones y/o medidas necesarias a fin de cumplir con el ECA establecido en el Cuadro N° 1 de la presente norma de 80 dBA para el horario diurno y 70 dBA para el horario nocturno.

13.5. Zonas Mixtas: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial, Comercial - Industrial. (D.S. N° 085-2003-PCM).

De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM, artículo 6°, señala que, en los lugares donde existan zonas mixtas, los niveles máximos permitidos de ruido se aplicarán de la siguiente manera:

- ✓ Donde exista zona mixta Residencial-Comercial, se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
- ✓ Donde exista zona mixta Comercial-Industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial.
- ✓ Donde exista zona mixta Industrial-Residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
- ✓ Donde exista zona mixta Residencial-Comercial-Industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial.

13.6. Zonas Críticas de Contaminación Sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente a 80 dBA. (D.S. N° 085-2003-PCM).

La municipalidad provincial de La Mar, deberá identificar las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en su jurisdicción y priorizar las medidas necesarias a fin de alcanzar los valores establecidos para estas zonas.

CAPÍTULO IV



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

MEDICIÓN DE RUIDOS

Artículo 14°.- DE LA MEDICIÓN

Las mediciones serán realizadas por el Fiscalizador Ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato de la Municipalidad Provincial de La Mar a través de sus profesionales capacitados en tema de Monitoreo de Ruido.

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere ruido.

El instrumento de medición de ruido será el Sonómetro de Clase I con su respectivo calibrador de campo (debidamente calibrados ante el INACAL), debiendo garantizarse que éste mida dentro del rango de 40 dBA a más. Su uso seguirá debidamente las instrucciones indicadas por el fabricante del instrumento.

La medición se efectuará desde el punto donde se encuentra el afectado, realizando cuando menos tres mediciones.

Las mediciones de ruido se realizarán tomando como referencia el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental, la Norma Técnica Peruana: NTP-ISO 1996-1:2020 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte1: Índices básicos y procedimiento de evaluación 2ª Edición que reemplaza a la NTP-ISO 1996- 1:2007 (revisada el 2017) u otras normas técnicas nacionales aprobados mediante resolución.

POSICIONAMIENTO DE EQUIPOS

El posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido observará las siguientes disposiciones:

1. Ambiente Exterior. Los niveles de recepción en el medio exterior se realizarán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y aproximadamente a 3 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie y con el micrófono orientado hacia la fuente emisora. El operador del sonómetro realizará las mediciones de acuerdo a las circunstancias del caso, para lo cual deberá tomar en cuenta el Protocolo Nacional de Monitoreo del Ruido Ambiental.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

Artículo 15°.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruidos molestos que además excedan los niveles máximos permitidos de ruido (ECAs), de acuerdo a las zonas de aplicación y horario; deberán adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico, medidas de control y/o mitigación de ruidos, con el fin de reducir la emisión y propagación del ruido hacia el exterior. Asimismo, se someterán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los actos vecinales y en especial las celebraciones privadas y socioculturales en los locales comunales o privados, autorizados para tal fin, donde se realicen fiestas o reuniones, públicas o privadas, deberán funcionar a puerta cerrada y no deberán exceder los niveles de ruido fijados en el Artículo 13° del Capítulo III de la presente Ordenanza, de acuerdo a la zona de aplicación y horario.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

Por otro lado, los ambientes acondicionados para actividades señaladas en el párrafo anterior, deberá contar con las medidas necesarias de aislamiento y confinamiento acústico, a fin de atenuar la transmisión de ruidos a terceros, sin perjuicio de contar con los permisos y/o autorizaciones.

El generador de ruido que no exceda los ECAs para ruido, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad de las personas y de la biodiversidad.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o, de ser el caso, ser denunciados por el delito de Contaminación Ambiental (Emisión de Ruido) afectando así la tranquilidad de las personas.

Artículo 16°.- AISLAMIENTO ACÚSTICO

De acuerdo al Decreto Supremo N° 005-2014- VIVIENDA: Norma A. 010 Condiciones Generales de Diseño: Capítulo IX Requisitos de Ventilación y Acondicionamiento Acústico, artículo 55, 57 y 58 (Reglamento Nacional de Edificaciones).

En los establecimientos de giro común donde se ubiquen actividades o instalaciones que emitan ruidos se exigirá el aislamiento acústico; más aún en los establecimientos de giro especial con presentaciones de música en vivo, uso de equipos de sonidos, parlantes o similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico horizontal y vertical en su infraestructura.

Artículo 17°.- PROTECCION DE ESPACIOS PÚBLICOS

Los parques, plazas, avenidas, calles, ecosistemas frágiles y los bosques naturales o creados, deben estar adecuadamente protegidos para preservar la calidad del ambiente.

Las autoridades responsables de su administración, adoptaran las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen y generen ruidos no excedan los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- CONDICIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDAS ELECTORALES

Las propagandas electorales por medio de parlantes, equipo de sonido y otros similares se podrá realizar en los locales políticos o vehículos especiales de libre circulación entre las 8:00 de la mañana y 08:00 de la noche (Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones); no pudiendo exceder los valores establecidos en el Anexo N° 01 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. D.S. N° 085-2003-PCM y sus respectivas zonas de aplicación (Artículo 10 y 11 respectivamente de la presente ordenanza).

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 19°.- VISITAS DE INSPECCIÓN

Las labores de inspección y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas las que constatarán en actas e informes técnicos elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

Las visitas de inspección se realizarán sin previo aviso.

La inspección se realizará en las distintas actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido.

El procedimiento de inspección será realizado por el Fiscalizador ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato; teniendo en cuenta las características del ruido generadas por la actividad o el lugar causante de los hechos molestos. Asimismo, el fiscalizador podrá proceder con carácter excepcional e inmediato al decomiso de aparatos, equipos, instrumentos o cualquier otro emisor acústico como medida cautelar, conforme a documentos de gestión de la entidad.

Una vez verificado que el ruido excede los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, indicados en la presente Ordenanza, los fiscalizadores ambientales levantarán el acta correspondiente y comunicarán al infractor, redactando posteriormente el Informe de fiscalización que corresponda, para la toma del proceso administrativo sancionador siempre en cuando lo requiera.

El cese de ruido o la disminución de su intensidad deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, su negativa o aceptación se consignarán en un acta.

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido se encuentran obligados a brindar todas las facilidades necesarias a los Fiscalizadores ambientales para el adecuado desarrollo de sus labores.

La Municipalidad Provincial de La Mar, cuando el caso lo amerite, podrán solicitar el apoyo y/o participación de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de Prevención del Delito, mas no será definitiva su participación.

Artículo 20°.- ACCIONES DE VERIFICACIÓN

El personal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato requerirá del administrado (fuente emisora de ruido), la presentación y/o demostración que respalden las medidas de mitigación (Aislamiento acústico), entre otros; para ello se le brindará un plazo determinado (30-45 días) para adjuntar dichos documentos. Concedido el plazo sin que el administrado de la fuente emisora de ruido haya corregido o subsanado según como lo ha determinado en el informe técnico, el funcionario de la municipalidad acorde a los criterios técnicos procederá a actuar de acuerdo al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) vigente y al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la presente ordenanza.

Las anteriores medidas se dictarán con el fin de cesar e impedir la continuidad de la emisión de ruidos molestos que generen alteración en la tranquilidad de la población y del ambiente.

Artículo 21°.- FUNCIONES DEL FISCALIZADOR AMBIENTAL

La función de fiscalización y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda exceder o no los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo del Fiscalizador ambiental que es personal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato.

El fiscalizador ambiental es un personal capacitado para realizar el monitoreo de la contaminación sonora, asimismo deberá saber el manejo de los instrumentos de medición de ruido, para obtener resultados confiables y de calidad para la toma de decisiones, así como para mantener una información periódica. En tal sentido:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

- ✓ Definirá las zonas y puntos críticos para la medición periódica de ruido ambiental.
- ✓ Realiza el seguimiento a las principales fuentes de ruido ambiental.
- ✓ Evalúa el impacto de las medidas en función a la disminución de los niveles de ruido ambiental en los puntos de monitoreo.
- ✓ Elabora reportes periódicos, mensuales, trimestrales y anuales.
- ✓ Elabora mapas de ruido ambiental por medio de mediciones.

En cuanto a la Fiscalización ambiental tiene las siguientes funciones:

- ✓ Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada a fin de ser considerado en el informe de fiscalización.
- ✓ Efectuar la fiscalización y la medición de ruido, en el exterior del establecimiento o vivienda afectada. Así mismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- ✓ Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de fiscalización y control.
- ✓ Elaborar el Informe Técnico.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- PROHIBICIONES

- a) Dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel queda prohibido cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, cual fuera el origen, el lugar y el horario en que se produzcan; que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas.
- b) El uso de equipos de sonido, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de generar ruidos molestos al exterior, ya sea como medio de propaganda de los negocios u otros. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes, siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior.
- c) Está prohibido el uso indiscriminado de altoparlantes, megáfonos, silbatos, bocinas, productos pirotécnicos o cualquier otro medio, que, por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, ocasionen molestias al vecindario.
- d) El uso innecesario de la bocina por parte de los vehículos automotores.
- e) En el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido.
- f) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o Procesiones en la vía pública, salvo que contarán con un permiso especial de la Municipalidad.

Artículo 23°.- INFRACCIONES



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneren lo establecido en la presente Ordenanza. Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

23.1 Infracciones muy graves

1. No contar con un sistema de aislamiento acústico o barreras aislantes.
2. Por emitir ruidos en zona de protección especial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles

50 Decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.

40 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas

3. Por emitir ruidos en zona residencial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles:

60 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.

50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas

4. Por emitir ruidos en zona comercial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles:

70 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.

60 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas

5. Por emitir ruidos en zona industrial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles:

80 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.

70 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas

6. Por no adoptar las medidas correctoras transcurrido el tiempo de clausura temporal y/o el acordado, en cumplimiento de los objetivos de aislamiento acústico.

7. Por producir ruidos al ambiente al realizar espectáculos públicos no deportivos fuera del horario establecido en la autorización.

23.2 Infracciones graves

8. Por emitir ruidos excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza de acuerdo a las zonas de aplicación; para los establecimientos de giro común.

Zona De Protección Especial



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

50 Decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas
40 Decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas

Zona Residencial

60 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.
50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas

Zona Comercial

70 Decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas
60 Decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas.

Zona Industrial

80 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas
70 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas

9. Por efectuar, realizar propaganda electoral mediante la emisión de ruido fuera del horario establecido (8:00am-8:00pm).
10. Por efectuar, realizar propaganda electoral en el horario establecido (8:00am-8:00pm) superando los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido de acuerdo a su zona de aplicación establecidos en la presente ordenanza; siendo:

Zona de Protección especial:
50 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.

Zona Residencial
60 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.

Zona Comercial
70 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas.

Zona Industrial
80 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas

11. Producir y/o emitir ruidos a partir de máquinas, equipos mecánicos, electromecánicos, industriales, entre otros que excedan los ECAs para ruido de acuerdo a la zona de aplicación establecido en la presente ordenanza; alterando la tranquilidad de los vecinos.

23.3 Infracciones leves

12. Perifonear haciendo uso de megáfonos, parlantes, equipos de sonido y/o similares dentro del centro histórico.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

13. Por usar instrumentos musicales, equipos de sonido y otros similares en establecimiento de giros comunes generando ruidos hacia el exterior.
14. Por usar instrumentos musicales, equipos de sonido y otros similares dentro de un domicilio generando ruidos en la vecindad sobrepasando los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza y su zona de aplicación.
15. Emitir ruidos de manera continua durante la ejecución de obras de construcción u otros similares, en horario nocturno; sobrepasando los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza con respecto a su zona de aplicación.

Artículo 24°.- SANCIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se adoptan las sanciones estipuladas en el Anexo N° 1: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente norma.

El fiscalizador ambiental o quien haga sus veces de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, una vez verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento (30-45 días). De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente, según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor, además de las multas señaladas la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor de ruido, además de remitir todos los actuados a Procuraduría Pública Municipal para que se tome las acciones por desacato a la norma municipal.

En casos de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando ésta constituya alteración en la tranquilidad de las personas, afectando su seguridad y bienestar; la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales aplicará la sanción complementaria de Clausura Definitiva.

En el caso que las labores del Fiscalizador ambiental detecten la comisión de infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen el ruido molesto tanto como al propietario del local o vehículo donde se genera el ruido, para cuya identificación se utilizará el nombre que figura en los Registro Públicos o el Catastro Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 25°.- EXCEPCIONES

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes actividades eventuales:

- ✓ Ruidos ocasionados por aquellas actividades que se realicen por razones de interés público (Pasacalles o araskaska), peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

- ✓ Ruidos generados por la realización de ceremonias cívico-patrióticas, culturales y religiosas como juegos artificiales, pirotécnicos; en Semana Santa, Fiestas Patrias, Aniversario de la Provincia de La Mar, Celebraciones por las Fiestas Patronales de la Ciudad de San Miguel, Navidad, Año Nuevo.
- ✓ Están exceptuados las personas que conduzcan unidades motorizadas que deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, como es el caso de ambulancias, vehículos de bomberos, policiales, oficiales, serenazgo, vehículo de auxilio mecánico, o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.
- ✓ Ruido interior en viviendas afectadas, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°085-2013-PCM.



CAPÍTULO IX

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 26°.- DENUNCIAS

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a los dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo realizar las mismas antes las diferentes dependencias competentes de la Municipalidad, según corresponda.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

CAPÍTULO X

DE LA GESTION AMBIENTAL DE RUIDO

Artículo 27°.- DEL PLAN DE ACCION PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION SONORA

La municipalidad provincial de La Mar a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, es la encargada de elaborar el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que formule el Ministerio del Ambiente - MINAM.

Las municipalidades distritales emprenderán acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial. Asimismo, las municipalidades provinciales deberán establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción.

Según los lineamientos para la elaboración del plan de acción para la prevención y control de la contaminación sonora del MINAM (2021), debe contener como mínimo, lo siguiente:

1. INTRODUCCIÓN
2. BASE LEGAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

3. OBJETIVO
4. DIAGNÓSTICO DE LÍNEA BASE DE RUIDO AMBIENTAL
 - 4.1. Información general de la zona en estudio
 - 4.1.1 Datos generales
 - 4.1.2 Clima y meteorología
 - 4.1.3 Geomorfología y relieve
 - 4.1.4 Población y desarrollo urbano
 - 4.1.5 Delimitación de la zona en estudio
 - 4.2. Base de datos de fuentes de ruido ambiental
 - 4.3. Reporte de mediciones ruido ambiental
 - 4.3.1 Evaluación de ruido ambiental generado por fuentes fijas
 - 4.3.2 Evaluación de ruido ambiental generado por fuentes móviles
 - 4.4. Identificación de las zonas de aplicación
 - 4.4.1 Zonas de aplicación de los ECA-Ruido
 - 4.4.2 Zonas Críticas de contaminación sonora
 - 4.5. Ruido ambiental y la salud de las personas
 - 4.6. Conclusiones del diagnóstico de línea base de ruido ambiental
5. FORMULACION DEL PLAN DE ACCION RUIDO
 - 5.1. Medidas para la gestión del ruido ambiental
 - A. Fortalecimiento de la gestión de la calidad del aire-componente ruido ambiental.
 - B. Mejora de la calidad del aire-componente ruido ambiental y prevención de su deterioro.
 - C. Gestión de información de la calidad del aire-componente ruido ambiental.
 - 5.2. Análisis del presupuesto y costos
 - 5.3. Ejecución del Plan de Acción Ruido
6. EVALUACION POSTERIOR
7. GLOSARIO
8. BIBLIOGRAFIA
9. ANEXOS

Anexo A: Flujograma para el proceso de elaboración del Plan de Acción Ruido

Anexo B: Cronograma del Plan de Acción Ruido

Anexo C: Mapas y planos

Anexo D: Fichas de identificación de puntos de medición de ruido ambiental

Anexo E: Registro fotográfico de los puntos de monitoreo ruido ambiental

La Municipalidad Provincial de La Mar implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los cuales deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

Artículo 28°.- DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato que es la unidad de fiscalización y control, en coordinación y apoyo con las demás subgerencias; será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2022-MPLM-SM

San Miguel, 23 de diciembre de 2022.

sonora en el ámbito territorial de la capital provincial, poniendo énfasis en las zonas urbanas y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora debe contener como mínimo, lo siguiente:

- 1) INTRODUCCIÓN
- 2) MARCO LEGAL
- 3) ANTECEDENTES
- 4) OBJETIVOS
- 5) INSTRUMENTOS
- 6) SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO
 - 5.1) Identificación de Zonas y Puntos Críticos de Contaminación Sonora
 - 5.2) Criterios de Determinación de Puntos de Monitoreo de Ruido
 - 5.3) Ubicación de los puntos de monitoreos
- 7) PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO
 - 6.1) Plan Operativo Institucional
 - 6.2) Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 - 6.3) Programa de Monitoreo de la Calidad de Ruido
- 8) Informes Técnicos
- 9) Recursos
- 10) Procedimientos a utilizar
- 11) Sensibilización y Capacitación
- 12) Anexos

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La Municipalidad podrá suspender temporalmente los efectos de algunas de estas disposiciones normativas, mediante Decreto de Alcaldía, por aniversario patrio y/o celebraciones tradicionales.

SEGUNDO: El presente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) deberá ser incorporado al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) vigente.

TERCERO: Plazo de adecuación frente al Aislamiento Acústico, los establecimientos de giro especial y común que actualmente se encuentren funcionando deberán adecuar su infraestructura en un plazo de 30-45 días calendarios después de haberse aprobado la Ordenanza Municipal que Previene, Controla, Fiscaliza y Sanciona la Emisión de Ruidos.

CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de La Mar actualizar el Plan de Desarrollo Urbano y/o elaborar una propuesta de Zona industrial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, a fin de ser remitida a la Municipalidad Provincial de La Mar.

QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de La Mar el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Anexo 1
Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES					
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO					
ITEM	INFRACCIÓN	CLASIFICACION	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS
1	No contar con un sistema de aislamiento acústico o barreras aislantes. Por emitir ruidos en zona de protección especial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles 50 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. 40 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas	MUY GRAVE	Clausura Temporal de 60 a 90 días.	40% UIT	Clausura temporal/definitiva
2	Por emitir ruidos en zona residencial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles 50 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. 40 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas	MUY GRAVE	Decomiso y retención de la fuente generadora de ruido. Clausura Temporal por 45 a 60 días.	40% UIT	Clausura temporal/definitiva
3	Por emitir ruidos en zona comercial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles: 60 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas	MUY GRAVE	Decomiso y retención de la fuente generadora de ruido. Clausura Temporal por 30 a 45 días.	30 % UIT	Resolución de Sanción Clausura hasta que regularice la conducta infractora
4	Por emitir ruidos en zona residencial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles: 70 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. 60 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas	MUY GRAVE	Decomiso y retención de la fuente generadora de ruido. Clausura Temporal por 30 días	30% UIT	Resolución de Sanción Clausura hasta que regularice la conducta infractora



5	Por emitir ruidos en zona industrial por establecimientos de Giros Especiales cualquiera sea su origen, modalidad; excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza; siendo los siguientes decibeles: 80 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. 70 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas	MUY GRAVE	Decomiso y retención de la fuente generadora de ruido. Clausura Temporal por 30 días.	30% UIT	Resolución de Sanción Clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora
6	Por no adoptar las medidas correctoras transcurrido el tiempo de clausura temporal y/o el acordado, en cumplimiento de los objetivos de aislamiento acústico.	MUY GRAVE	Decomiso y/o retención de bienes generadores de ruido.	50% UIT	Clausura definitiva
7	Por producir ruidos al ambiente al realizar espectáculos públicos no deportivos fuera del horario establecido en la autorización.	MUY GRAVE	Decomiso y/o retención de bienes generadores de ruido.	30 % UIT	
8	Por emitir ruidos excediendo los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente Ordenanza de acuerdo a las zonas de aplicación; para los establecimientos de giro común. Zona De Protección Especial 50 Decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas 40 Decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas Zona Residencial 60 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas Zona Comercial 70 Decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas 60 Decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas. Zona Industrial 80 Decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas 70 Decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas	GRAVE	Incautación de las fuentes emisoras. Clausura Temporal por 30 a 45 días.	15 % UIT	Resolución de Sanción
9	Por efectuar, realizar propaganda electoral mediante la emisión de ruido fuera del horario establecido (8:00am-8:00pm).	GRAVE	Decomiso y/o retención de bienes generadores de ruido	15 % UIT	Resolución de Sanción



10	Por efectuar, realizar propaganda electoral en el horario establecido (8:00am-8:00pm) superando los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido de acuerdo a su zona de aplicación establecidos en la presente ordenanza; siendo: Zona de Protección especial: 50 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. Zona Residencial 60 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. Zona Comercial 70 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas. Zona Industrial 80 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas	GRAVE	Decomiso y/o retención de bienes generadores de ruido	10 % UIT	Resolución de Sanción
11	Producir y/o emitir ruidos a partir de máquinas, equipos mecánicos, electromecánicos, industriales, entre otros que excedan los ECAs para ruido de acuerdo a la zona de aplicación establecido en la presente ordenanza; alterando la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	Decomiso y/o retención de bienes generadores de ruido Clausura Temporal por 15 días	10 % UIT	Resolución de Sanción
12	Perifonear haciendo uso de megáfonos, parlantes, equipos de sonido y/o similares dentro del centro histórico	LEVE	Decomiso y/o retención de bienes generadores de ruido	5 % UIT	
13	Por usar instrumentos musicales, equipos de sonido y otros similares en establecimiento de giros comunes generando ruidos hacia el exterior	LEVE	Decomiso y/o retención de bienes generadores de ruido Clausura Temporal por 3 días	5 % UIT	
14	Por usar instrumentos musicales, equipos de sonido y otros similares dentro de un domicilio generando ruidos en la vecindad sobrepasando los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza y su zona de aplicación.	LEVE		3 % UIT	
15	Emitir ruidos de manera continua durante la ejecución de obras de construcción u otros similares, en horario nocturno; sobrepasando los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en la presente ordenanza con respecto a su zona de aplicación	LEVE		5 % UIT	

